





MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.252.926, en su condición de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante el resolución 707 del 14 de octubre de 2014 y debidamente posesionada mediante Acta Nº 83 del 21 de Octubre de 2014, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución 855 de 2014, obrando en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES, quien en adelante se denominará el ICFES, empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el N.I.T 860.024.301-6, y por otra parte, JONATHAN DE JESUS PATIÑO RICO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.054.617, quién en adelante se denominará el CONTRATISTA, acuerdan la celebración del presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1. Que la misión del ICFES es "Ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobe factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. De la misma manera el ICFES podrá realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos. conforme a lo establecido en la Ley 635 de 20001" y el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión porque "El ICFES en el cumplimiento de sus funciones ha venido desarrollando, desde el año 2013, para la consolidación del sistema de evaluación de los estudiantes, la aplicación censal de las pruebas SABER para los alumnos de tercero, quinto y noveno grados. Para realizar esta evaluación se necesita ejecutar algunos proyectos de Tecnología e Información para realizar el mantenimiento de los siguientes sistemas de información: módulo de actualización de datos, módulos para rectores, módulo para secretarías, módulo de biblias, módulo de nóminas, módulo de ingreso información post aplicación, informe de delegado y rector, aplicativo de publicación de resultados y micrositio WEB. Debido a la importancia, complejidad, alto conocimiento técnico, perfil requerido; teniendo en cuenta que la planta de personal del Instituto no cuenta con el personal suficiente para desarrollar las labores requeridas y con el objeto de soportar adecuadamente los la cantidad de estudiantes que tomarán la prueba en 2015, se considera necesario contar con un equipo para soporte y mantenimiento de los aplicativos de SABER 3°, 5° y 9° que conste de lider de proyecto, lider técnico, analistas desarrolladores y analistas de base de datos. Con base en la consideración anterior, se hace necesario contratar personas que ejerzan el rol de

¹ Art. 12 Ley 1324 de 2009.



(MINEDISCACION



analistas desarrolladores de aplicaciones.". 2. Que la necesidad a satisfacer por parte del ICFES, de acuerdo con la requisición presentada por la Subdirección Financiera y Contable es: "Prestar los servicios profesionales como analista desarrollador senior para los aplicativos necesarios para soportar las aplicaciones relacionadas con la prueba SABER 3°, 5° y 9° del año 2015, y demás proyectos que le sean asignados". 3. Que el ICFES desarrolló los respectivos estudios y documentos previos, contenidos en la requisición Nº 331 de 2 015. 4. Que la modalidad de selección de contratación por excepción procede para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, según el artículo 18 del Manual de Contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011. modificado por el Acuerdo 16 de 2012), que establece: "f) Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica, resulta especialmente relevantes. caso en el cual deberán expresarse en la requisición los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección del contratista", en concordancia con el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009 prevé que "Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.", con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y en observancia de lo consagrado en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia. 5. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones elaborado y publicado por el ICFES. 6. Que con fundamento en la anterior justificación, mediante comunicación, suscrita por MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO en su condición de Ordenadora del Gasto, se invitó a JONATHAN DE JESÚS PATIÑO RICO a presentar oferta para la celebración del contrato de prestación de servicios. 7. Que mediante comunicación escrita el señor JONATHAN DE JESÚS PATIÑO RICO, aceptó la invitación formulada por el ICFES, en los términos y condiciones descritos en la invitación. 8. Que mediante certificación expedida por la Secretaria General, y el visto bueno de la Subdirección de Talento Humano, se manifestó que no existe el personal requerido para llevar a cabo el objeto de la presente contratación. 9. Que el ICFES cuenta con los recursos necesarios para esta contratación y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 706 de 2015. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Prestar los servicios profesionales como analista desarrollador senior para los aplicativos necesarios para soportar las aplicaciones relacionadas con la prueba SABER 3°, 5° y 9° del año 2015, y demás proyectos que le sean asignados. ALCANCE AL OBJETO: El objeto contractual









pactado corresponde a una obra por encargo encomendada por el ICFES al contratista bajo el plan e instrucciones del ICFES y por su cuenta y riesgo. Por ende todos los derechos patrimoniales de las obras, resultados, contenidos y en general del objeto del contrato serán de titularidad exclusiva del ICFES. PARÁGRAFO PRIMERO: El objeto contractual pactado corresponde a una obra por encargo encomendada por el ICFES al contratista bajo el plan e instrucciones del ICFES y por su cuenta y riesgo. Por ende todos los derechos patrimoniales de las obras, resultados, contenidos y en general del objeto del contrato serán de titularidad exclusiva del ICFES. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los documentos del proceso forman parte del presente contrato, a saber la requisición, la invitación, la aceptación a de la misma y el certificado de disponibilidad presupuestal los cuales definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. Las obligaciones específicas a desarrollar para la prestación de los servicios profesionales y apoyo a la gestión son las siguientes: 1. Realizar el rol de analista desarrollador en todo lo relacionado con el soporte y mantenimiento de los aplicativos de software de Saber 3, 5 y 9. 2. Seguir la metodología de proyectos de desarrollo y/o mantenimiento de software, definida por el ICFES, 3. Realizar el análisis de los requerimientos usando casos de uso y modificar los casos de uso ya existentes, de acuerdo a las necesidades del Instituto. 4. Realizar el diseño de los requerimientos a su cargo, incluyendo el delineamiento de herramientas tecnológicas, diseño de sistemas de información, análisis de bases de datos, programación, pruebas, puesta en producción y estabilización, basados en los casos de uso y requerimientos no funcionales y funcionales. 5. Respetar los lineamientos de buenas prácticas de desarrollo establecidas por el arquitecto y proponer ideas que permitan mejorar el desarrollo y la codificación de los componentes, 6. Ejecutar e implementar los requerimientos asignados, de acuerdo a los lineamientos de la metodología de desarrollo definida por el ICFES. 7. Ejecutar los planes de pruebas que garanticen la operación correcta de los casos de uso implementados. 8. Documentar y entregar los casos de uso implementados, el manual técnico y de usuario final, detectar fallas de desempeño y seguridad, y recomendar las soluciones y/o estrategias a estas eventualidades. Entregar el código fuente de los nuevos aplicativos o mantenimientos realizados. 10. Realizar la entrega y capacitación de los aplicativos a su cargo, a la persona que el ICFES designe para esta labor. 11. Brindar asesoría y capacitación a los funcionarios del Instituto, según se indique, 12. Preparar y presentar informes sobre las actividades desarrolladas y demás estudios o informes solicitados por la Subdirección. 13. Exigir el registro de las solicitudes e











incidentes reportados por los usuarios en la Mesa de Ayuda del Instituto, o registrar de manera organizada las solicitudes e incidentes reportados por los usuarios en la Mesa de Ayuda. 14. Generar reportes periódicos de la solución de las solicitudes o incidentes reportados en la Mesa de Ayuda. 15. Solucionar los tiquetes asignados en la mesa de ayuda. 16. Asistir a las reuniones que se programen, relacionadas con el objeto del contrato. 17. Presentar los informes técnicos necesarios para sustentar la toma de decisiones que deba adoptar la entidad. 18. Preparar y presentar un informe detallado sobre la ejecución del objeto del presente contrato al finalizar el mismo y los demás que le sean solicitados por el supervisor respecto de la ejecución de las obligaciones del mismo. 19. Guardar a favor del ICFES el sigilo y la reserva de la información que se le entregue, obtenga y manipule en razón del contrato. 20. Firmar el acuerdo de confidencialidad definido por el ICFES. 21. Mantener y devolver en debida forma los documentos que le sean entregados y responder por ellos. 22. Presentar para el pago, los comprobantes de pago a los sistemas de salud y pensiones. 23. Garantizar la calidad del servicio y responder por él. 24. Aportar la respectiva garantía del contrato. 25. Las demás relacionadas con el objeto del contrato. 26. Participar activamente en los seguimientos que realice el líder del proyecto de Saber 3°, 5° y 9°. 27. Realizar la ejecución de las pruebas unitarias periódicas según definición de la metodología para los componentes de software que construyan y entregar informes con los resultados a los líderes técnicos. 28. Conocer y practicar en la implementación de componentes de software las reglas estáticas de revisión de código. 29. Realizar la debida sincronización del código fuente en el repositorio definido para tal fin. 30. Ejecutar mediante la solución definida los procedimientos de integración continua para minimizar los tiempos de sincronización y despliegue en ambientes de desarrollo y pruebas. 31. Apoyar la definición del alcance de pruebas unitarias que se debe hacer a los diferentes componentes de software. 32. Apoyar la definición de las reglas de código estático que se deben implementar en los procesos de construcción de software. 33. Apoyar la revisión de los diseños realizados por los programadores junior. 34. Apoyar la identificación de los requerimientos no funcionales para los diferentes requerimientos funcionales que le sean asignados. 35. Apoyar a los arquitectos de datos en la generación de scripts para los merge entre ambientes de desarrollo, pruebas y producción. 36. Constituir una garantía a favor del ICFES emitida por un banco, compañía de seguros o sociedad fiduciaria legalmente establecidos en Colombia, para amparar: (i) De cumplimiento: Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato por el 10% del valor del mismo, por una vigencia que cubra el plazo del contrato y 4 meses más; (ii) Calidad del Servicio: Deberá garantizar la calidad del servicio contratado por el 10% del valor del mismo, por una vigencia

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES









que cubra el plazo del contrato y 4 meses más. 37. Realizar la afiliación al sistema de seguridad social integral y efectuar oportuna y debidamente los pagos. 38. Cumplir con el Código de Ética y Valores adoptado por el ICFES mediante resolución 000141 del 21 de febrero de 2013. 39. Cumplir con diligencia las demás obligaciones que emerjan para la oportuna y adecuada materialización del objeto contractual, siempre en observancia de las necesidades del servicio.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL ICFES: Las obligaciones del ICFES durante la ejecución del contrato, son: Durante la ejecución del contrato, el ICFES se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1. Entregar al contratista la metodología de proyectos de desarrollo y/o mantenimiento de software utilizada por el ICFES. 2. Coordinar con el Contratista las instrucciones necesarias para la ejecución del los servicios contratados de manera ágil y oportuna, así como aprobar y hacer seguimiento al plan de trabajo estipulado. 3. Revisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones para tramitar el respectivo pago. 4. Expedir previa verificación de cumplimiento de los requisitos de Ley, la constancia de recibido a satisfacción por parte del Supervisor del contrato. 5. Realizar oportunamente los pagos correspondientes. 6. Facilitar al contratista la información necesaria y suficiente para desarrollar el objeto del contrato en los tiempos y en la forma prevista. 7. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas. 8. Facilitar los espacios físicos, cuando a ello hubiere lugar. 9. Brindar apoyo y solucionar las inquietudes que se presenten en el proceso. 10. Las demás relacionadas con el objeto del contrato

CLÁUSULA CUARTA. INFORMES. En desarrollo de las cláusulas 1 y 2 del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, con una periodicidad mensual, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$49.151.000). El ICFES cancelará el valor del contrato así: a) Siete (7) pagos mensuales vencidos de SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$6.144.000) iva incluido, previa constancia de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato correspondiente a los meses de Mayo a Noviembre; b) y un (1) último pago de SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$6.143.000 iva incluido, contra la entrega de Actualización de la wiki y repositorio del proyecto











con la documentación y la versión de los aplicativos usados en el 2015 para la prueba Saber 3°, 5° y 9°. Los valores serán pagados por la Entidad previa entrega de los informes o entregables de acuerdo a las actuaciones realizadas por el Contratista, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Para el mes de diciembre, además de los requisitos anteriores, se requerirá la presentación y aprobación del informe final de gestión y la entrega efectiva de los elementos físicos y documentos que se dispusieron por parte del ICFES para el desarrollo de las obligaciones contractuales. Las demoras en la presentación de los anteriores documentos, serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los pagos se realizarán dentro de los 10 días siguientes a fecha de presentación de la cuenta de cobro acompañada de los documentos antes mencionados. El Contratante pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes.

CLÁUSULA SEXTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones; 6.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 6.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del ICFES respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 6.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 6.4 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 6.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6.6 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2015. El término de ejecución contractual inicia en la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA. RESPONSABILIDAD. El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato, y











será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al ICFES en la ejecución del objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA. INDEMNIDAD. El Contratista se obliga a mantener indemne al ICFES de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. Y de igual forma, responderá por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN: La supervisión para la correcta ejecución del contrato estará a cargo del Subdirector de Desarrollo de Aplicaciones, o por la persona que en su lugar designe el Ordenador del Gasto del ICFES.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS. El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del ICFES, con ocasión de la ejecución del contrato, mediante la constitución de una garantía expedida a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, NIT. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los siguientes riesgos: (i) Cumplimiento: Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato por el 10% del valor del mismo, por una vigencia que cubra el plazo del contrato y 4 meses más. ii) Calidad del Servicio: Deberá garantizar la calidad del servicio contratado por el 10% del valor del mismo, por una vigencia que cubra el plazo del contrato y 4 meses más. PARÁGRAFO PRIMERO: El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que Entidad Estatal declare el incumplimiento. PARÁGRAFO SEGUNDO: El











Contratista deberá constituir la garantía pactada dentro de los dos (2) dias hábiles siguientes a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte del ICFES.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del ICFES. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el ICFES está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al ICFES de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, el ICFES podrá exigir al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula de garantías. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el ICFES con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) dias hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga un centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA. Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, El ICFES podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del











contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efento, EL CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarie de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaria las acciones legales a que hava lugar, PARAGRAFO PRIMERO: Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requenimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA-PENAL DE APREMIO: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada dia de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, el CONTRATISTA autoriza que el ICFES descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la clausula penal de apremio. el ICFES podrá objerer el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la companía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, o por las vias legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales agrernios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tienipo y de calidad pactadas, PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el ICFES verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo estibulado en el presente contrato y los documentos precontractuales. PARAGRAFO SEGUNDO. Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. El CONTRATISTA dispondiá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del







retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el ICFES analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista para aplicar la penalidad estipulada.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Unilateralmente cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato, avisando a la otra parte su decisión con 15 días hábiles de antelación a su finalización. b) Mutuo acuerdo entre las partes, c) Incumplimiento de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, d) Vencimiento del plazo, e) Cumplimiento del objeto contratado antes del plazo previsto para el efecto, f) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una entidad independiente del ICFES, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del ICFES, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del CONTRATISTA con el ICFES, por lo tanto, ni el CONTRATISTA, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. IMPUESTOS Y RETENCIONES: El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursas en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente.





CONTRATO DE PRESTA MÓN DE SERVICAS. PROFESIONALES Y DE «POYO A LA GESTIÓN No. 256 - 2015 DEL 04 DE MAYE ILE SYLS, CELEBRADO EXTRE EL MOTT UTO COLOMBIANO PAPA LA EVALUACIÓN DE LA FINICA MÓN-ICERS V JOHATHAN DE JESUS PATRÃO SICIO







CLÁUSU".A. VIGÉS-MA SEGUMON. FINELOS TEL COMPRATO. Forman parte integral del presente Committe los viguentes docimentes do Requisición No. 331 de 2016 y sus accords 2) El Cortificado de Disposibilidad Presupuestal No. 706 de 2015. 3) La invitación eficilidade por el Cristo. () i la aceptación de la invitación por participal contration (5) forms the victor roles in a emitter les partes durante la ejecutar n del contrato y a la tengan election con la vaturalera de su objeto.

CLÁUSULA MUZESIMA TERCERA, L'OLIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato será objeto de liquistación únicamento curado haya quedado un saldo a fevor dei ICEES o del Con'stista di acconisor de cada contrato tiene la obligación da encici el an mue final de supervisión a la Subrirección de Abastecic iento y Garvinos Ganeralos para croyectar y suscrioir el acta de liquidación, que se se remiser el place de ejecución del contrato. Ello deberá pacedo dobras le mos si juiente a « fec ia de terminación.

CLÁUSIDLA MIGESTAR CLARTA PERPETCIONAMIENTO Y FUECUCIONES: EL presende confedit se period, or a or rife til filme de las partes. Para su ejecución, se requiere la el perfición de lug stro possibilitados, la acredicación de enconhaise el Comparsta is usay subtraction of contractions of the elisistems de seguridad social inte soi y la agrebación de la grazatio de qua lista la cións la 12 del presente Constition

CLÁUSULA VIGESIMA CELNIL APORTES PARAFISCALES: CONTRATIST & declara y a redifa que so encuent an encia en el pago de aportes relativos a Sistema de Segunita. Sicial integral, en concordancia con lo dispuesto en el arcculo 50 de la fey 788 de 2002 y las honnas que le complementar

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA, REGIMEN DE VENTAS: EL CONTRATISTA declara cure ne liene e sa migili e e se talesci en al lengiatro Union Enleciario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA GASTOS DEL CONTRATO: Correrán a cargo dei CONTRATISTA lodos los gastos riccesarios para el perfeccionamiento y el inicio de la eje nocimidel con lato. En caso de que haya necesidad de ampliar o protrogar la garantía, este e ifraça á los pristos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por tiquesa o con consión del presente contrato coirer, por cuerta de CONTRATISTA. La raiención será efectuada por la Tesureria del 101 ES, memante danche con-

Instituto Colombiaro para la Evaluación de la Educación - ICFES

move many in the state of the s









CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá.

MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO Ordenadora del Gasto ICFES

JONATHAN DE JESÚS PATIÑO RICO CONTRATISTA

Revisó: Karen Duarte Mayorga-Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales Elaboró: Juan Sebastián Salazar Gutiérrez- Abogado.

no in the control of the party of the control of th